

**Red de Comisiones de Convivencia de las
Universidades Españolas de CRUE (RedCCU)**

**Informe sobre el estado de las
Comisiones de Convivencia
Universitaria (2026)**

Presentado el 16 de junio de 2026

**Elaborado por miembros del subgrupo de trabajo de
evaluación del estado de las Comisiones de Convivencia:**

Carmen Almendros (Universidad Autónoma de Madrid). Coordinadora.
Alicia Fernández Rodríguez (Universidad Internacional de Andalucía).
Cecilia Martínez Cantera (Universidad Autónoma de Madrid).
Diana M^a Sánchez Rosado (Universidad de Extremadura).

Con la colaboración, en distintas fases del trabajo, de:
M.^a del Mar Andreu Martí, Carme Fenoll Clarabuch, Mariano Melendo y Manuel Salvador Figueras.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a Ana Ruiz-Sánchez por sus valiosas aportaciones, comentarios y acompañamiento a lo largo de este trabajo.

1. Introducción

El presente informe da continuidad al trabajo del subgrupo de evaluación de la Red de Comisiones de Convivencia Universitaria, que inició su actividad el 11 de octubre de 2024 con el objetivo de analizar el estado de implantación y funcionamiento de las Comisiones de Convivencia en las universidades españolas tras la aprobación de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

En el informe anterior se contextualizó el marco normativo derivado de dicha Ley y se describió el proceso de revisión inicial de las normativas internas de convivencia aprobadas por las universidades. Partiendo de ese trabajo previo, el presente informe incorpora una aproximación más amplia al desarrollo efectivo de las Comisiones de Convivencia, atendiendo no solo a su regulación formal, sino también a su actividad, visibilidad institucional, coordinación con otros órganos universitarios, condiciones de funcionamiento y principales necesidades detectadas.

Para ello, el informe integra cuatro líneas de análisis complementarias:

- En primer lugar, se recoge la información procedente de la encuesta dirigida a las Comisiones de Convivencia, orientada a conocer su composición, organización, funcionamiento, actividad, recursos disponibles, necesidades y valoración de su grado de implantación.
- En segundo lugar, se analizan las respuestas de las Inspecciones de Servicios, con especial atención a las actuaciones desarrolladas en el ámbito disciplinario del estudiantado, la aplicación de mecanismos alternativos o medidas sustitutivas y la coordinación con las Comisiones de Convivencia.
- En tercer lugar, se presenta una revisión de la visibilidad web de las Comisiones de Convivencia, centrada en la accesibilidad de la información relativa a su existencia, funciones, composición, vías de contacto, procedimientos y documentación disponible.
- Finalmente, se incorpora una revisión de estatutos universitarios adaptados a la LOSU, así como de textos estatutarios en fase de anteproyecto, borrador o proyecto, con especial atención a la presencia de referencias a la convivencia universitaria y a las Comisiones de Convivencia.

El conjunto de estos análisis permite ofrecer una aproximación actualizada al estado de las Comisiones de Convivencia en el sistema universitario español. Aunque los resultados deben interpretarse con la cautela propia de un estudio basado en fuentes documentales, revisión web y respuestas institucionales a cuestionarios, el informe aporta una visión orientativa sobre los avances producidos, las diferencias existentes entre universidades y los retos que persisten en el proceso de consolidación de estos órganos. En particular, permite valorar hasta qué punto la adaptación formal a la LCU se está traduciendo en condiciones reales para el desarrollo de una cultura universitaria de convivencia, prevención, gestión dialogada de los conflictos, responsabilización, reparación y reintegración.

Estos resultados se presentan al Pleno de la RedCCU con la finalidad de favorecer una reflexión compartida y facilitar la identificación de líneas comunes de mejora en el

desarrollo futuro de las Comisiones de Convivencia, desde el respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad organizativa de cada institución.

2. Análisis y resultados de la encuesta a responsables de Comisiones de Convivencia (véanse el formulario de recogida de información y los resultados detallados en los Anexos 1, 2 y 3)

2.1. Implantación general de las Comisiones de Convivencia

La encuesta fue respondida por personas procedentes de 55 universidades, mayoritariamente públicas (81,8%). En la mayoría de los casos respondieron personas integrantes de la Comisión de Convivencia o designadas por su universidad para RedCCU.

Los resultados muestran que las Comisiones de Convivencia se encuentran, en términos generales, formalmente implantadas. El 85,5% de las universidades indicó que su Comisión estaba creada y operativa. La mayor parte de los nombramientos de las Comisiones actuales se concentró en 2023 y 2024, lo que refleja el proceso de adaptación de las universidades al mandato establecido por la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria.

No obstante, la implantación formal no implica todavía una consolidación homogénea. La frecuencia de reuniones, la delimitación del marco de actuación y el papel asumido respecto a la mediación o a otros mecanismos alternativos para la gestión de conflictos varían notablemente entre universidades. Así, mientras algunas Comisiones desarrollan directamente actuaciones de gestión alternativa de conflictos, otras desempeñan fundamentalmente una función de intermediación, valoración o derivación hacia servicios de mediación, listados de mediadores/as u otros órganos o servicios.

2.2. Desarrollo normativo y diversidad de modelos

La mayoría de las universidades dispone de normas o procedimientos vinculados a la convivencia: normas de convivencia conforme a la LCU, protocolos frente al acoso sexual o por razón de sexo, protocolos frente al acoso laboral, reglamentos de Defensoría Universitaria o procedimientos de atención a personas con discapacidad y necesidades específicas de apoyo. La adaptación de los estatutos universitarios a la LOSU se encontraba todavía en proceso en un número relevante de universidades (véase apartado 5 de este informe), mientras que los procedimientos frente al acoso discriminatorio presentaban una menor presencia relativa que otros protocolos relacionados con la convivencia universitaria.

2.3. Actividad desarrollada por las Comisiones

Para el análisis de actuaciones se tomó como referencia la submuestra de **40 universidades** que informaron sobre un periodo de al menos 13 meses, aproximándose al intervalo enero de 2024-mayo/julio de 2025. Los datos muestran que, pese a tratarse de órganos recientes, una parte relevante de las Comisiones ha comenzado a desarrollar actividad.

Las actuaciones más frecuentes se sitúan en el asesoramiento, tanto a responsables institucionales como a miembros de la comunidad universitaria, y en actuaciones preliminares orientadas a encauzar conflictos sin apertura de un proceso formal. También se constatan actuaciones de gestión alternativa de conflictos, incluida la mediación, en

situaciones entre miembros de la comunidad universitaria, con independencia del sector implicado y, potencialmente, antes de la eventual activación de vías disciplinarias. En términos generales, las Comisiones parecen asumir con mayor frecuencia actuaciones directas de gestión alternativa de conflictos que funciones de intermediación para su realización por terceros.

En cambio, la actividad en el marco de procedimientos disciplinarios de estudiantes parece menor. Esta menor presencia debe interpretarse con cautela, ya que puede deberse al menor número de expedientes disciplinarios, a la existencia de exclusiones normativas o interpretaciones restrictivas respecto a la mediación, a la falta de aceptación por las partes o a la decisión de la persona instructora sobre la procedencia de activar medidas sustitutivas. En conjunto, los datos sugieren que la aplicación de los mecanismos alternativos previstos por la LCU en el ámbito disciplinario estudiantil está siendo limitada y desigual. Esta situación puede estar relacionada no solo con los desarrollos normativos de cada universidad, sino también con una cultura institucional todavía muy orientada a la respuesta punitivo-sancionadora, en la que las medidas alternativas, restaurativas o sustitutivas, cuya articulación la LCU vincula a las Comisiones de Convivencia, pueden ser percibidas por las partes como respuestas más leves, o por las personas instructoras como vías de menor interés o eficacia frente a la sanción.

2.4. Tipología de conflictos y medios utilizados

Fuera del régimen disciplinario estudiantil, las Comisiones intervienen principalmente en **conflictos interpersonales** y, en menor medida, en asuntos académicos, conflictos laborales, situaciones de acoso o discriminación.

Aunque la presencia de actuaciones en materia de acoso o discriminación es algo más reducida que la de los conflictos interpersonales, posiblemente porque en algunos casos está excluida para las Comisiones de Convivencia, derivándose a protocolos específicos, no resulta marginal. En torno a 20 universidades informan de actuaciones en estos ámbitos, con frecuencia variable. Este dato sugiere que las Comisiones pueden estar recibiendo situaciones de naturaleza diversa, incluidas algunas que quizá no alcanzan inicialmente el umbral de activación de un protocolo específico o que requieren una primera valoración sobre la vía más adecuada. En este sentido, cabe considerar la posible gradación de determinadas conductas y la conveniencia de explorar, cuando proceda, respuestas orientadas a la responsabilización, la reparación y el aprendizaje, que contribuyan a evitar la repetición de este tipo de situaciones, sin perjuicio de la activación de los procedimientos específicos cuando corresponda. Alternativamente, cabría reforzar la formación de las personas responsables de estos protocolos específicos en mediación, justicia restaurativa y enfoques de responsabilización y reparación, de modo que estos procedimientos puedan incorporar, cuando resulte adecuado, respuestas no exclusivamente sancionadoras.

La presencia de asuntos académicos entre las situaciones atendidas merece una consideración específica. Esta categoría puede incluir conflictos relacionados con la evaluación, trabajos fin de grado o máster, tesis doctorales o conductas vinculadas al fraude académico. Aunque bastantes universidades excluyen expresamente el fraude de los procedimientos de mediación o de las medidas sustitutivas (especialmente si son sobre el TFG/TFM) una vez activada la vía disciplinaria, estos datos sugieren que algunas de estas situaciones podrían estar siendo abordadas, al menos inicialmente, mediante

actuaciones de asesoramiento, encauzamiento o gestión alternativa de conflictos. Ello apunta al potencial de desarrollar respuestas educativas, mediadoras, restaurativas o de responsabilización en fases tempranas, cuando la naturaleza y gravedad del caso lo permitan, desde la consideración de que, en ocasiones, suponen un mejor modo de evitar la repetición de estas conductas.

Un dato relevante es que el **60%** de las universidades identificó la presencia de **desequilibrios de poder** en, al menos, algunas de las situaciones atendidas. Este resultado tiene implicaciones importantes en la elección de los mecanismos alternativos apropiados para su gestión, que requieren valorar cuidadosamente las condiciones de voluntariedad, seguridad, simetría y equilibrio entre las partes.

En cuanto a los medios alternativos utilizados, la **mediación** aparece como el mecanismo con mayor presencia, aunque este resultado debe interpretarse con prudencia. Si bien se refiere la utilización de mediación, facilitación del diálogo, procesos restaurativos u otros mecanismos, cabe que las universidades puedan estar utilizando estas categorías de forma no siempre homogénea.

2.5. Coordinación institucional

Los resultados muestran una coordinación todavía desigual entre las Comisiones y otros órganos o servicios universitarios. La coordinación parece más frecuente con la Defensoría Universitaria, Asesoría Jurídica, algunas unidades de igualdad y servicios vinculados a procedimientos de acoso. En cambio, la relación con unidades de discapacidad, prevención de riesgos laborales, atención psicológica, protección de datos o consejos de estudiantes aparece menos consolidada. Sí parece haber una relación fluida con las unidades de mediación o gestión de conflictos, cuando existen.

Asimismo, la recepción regular de información por parte de otros servicios no parece estar plenamente institucionalizada: la opción más frecuente fue recibir información ocasionalmente, y una parte relevante de universidades indicó que la Comisión no recibe información nunca o casi nunca. En cuanto a la existencia de estructuras de coordinación, las respuestas muestran una situación dividida: algunas universidades cuentan con algún organismo o estructura coordinadora, siendo este altamente variable (Secretaría General, algún Vicerrectorado, Comisión de Convivencia, Inspección de Servicios o Defensoría Universitaria), otras no, y en varias se encuentra en proyecto.

Todo ello apunta a que la coordinación intrainstitucional en materia de convivencia está todavía en construcción y constituye uno de los principales retos para evitar duplicidades, solapamientos o derivaciones poco claras que alarguen o distorsionen procesos que por su naturaleza deben ser ágiles y eficientes. Además, la consolidación de canales estables de coordinación e información resulta especialmente relevante si se quiere que las Comisiones puedan desarrollar una función más transversal, no limitada a la gestión de casos concretos, sino también orientada al diagnóstico, seguimiento y propuesta de medidas para la mejora de la convivencia universitaria.

2.6. Prevención, seguimiento y enfoque estratégico

La dimensión preventiva aparece como un ámbito de desarrollo todavía incipiente. Las actuaciones más asentadas son las relacionadas con la **difusión normativa e institucional**, especialmente la difusión de las normas de convivencia y de las funciones

de la Comisión. En cambio, presentan menor implantación las acciones de carácter más estructural o transformador, como diagnósticos institucionales, formación en prevención de conflictos, en mediación o justicia restaurativa, espacios facilitadores de convivencia, apoyo a iniciativas estudiantiles o planificación estratégica.

También es limitado el desarrollo de sistemas de **evaluación y seguimiento** de las actuaciones de convivencia. La mayoría de las universidades indicó no contar con un sistema de evaluación y seguimiento, y las medidas para facilitar la reincorporación a la vida universitaria tras el cumplimiento de una sanción parecen todavía escasas o conceptualmente poco delimitadas.

Estos resultados sugieren que el modelo de convivencia universitaria se encuentra aún muy centrado en la respuesta a casos concretos, mientras que la dimensión preventiva, mediadora, reparadora, evaluable y estratégica requiere un mayor desarrollo.

2.7. Formación, recursos e incentivos

La formación específica en gestión de conflictos presenta un desarrollo desigual. La formación dirigida a miembros de las Comisiones es la más frecuente, aunque con duraciones muy variables, y aparece menos extendida cuando se dirige a personas mediadoras, responsables institucionales, referentes de convivencia o al conjunto de la comunidad universitaria. Además, si se tiene en cuenta la posible rotación de las personas integrantes de las Comisiones —en ocasiones con mandatos breves o renovaciones periódicas previstas en las normas internas—, la formación aparece como un ámbito con claro margen de mejora, no solo en términos de formación inicial, sino también de actualización y continuidad institucional.

Los datos también muestran una limitada dotación de recursos. La mayoría de las universidades no cuenta con partida presupuestaria específica para la Comisión ni con apoyo administrativo propio. De forma similar, los incentivos por pertenecer a la Comisión son poco frecuentes: apenas existen descargas docentes, reconocimiento de horas para PTGAS, retribución económica o fórmulas estables de reconocimiento. Esta situación puede comprometer la sostenibilidad de las Comisiones si se espera que, conforme a la LCU, asuman funciones de asesoramiento, mediación, prevención, coordinación, seguimiento y elaboración de propuestas.

2.8. Dificultades y necesidades prioritarias

Las principales dificultades identificadas se agrupan en torno a varios ejes. En primer lugar, destacan la escasa visibilización, las ambigüedades sobre el rol de la Comisión y la falta de una visión institucional clara sobre la convivencia más allá de lo reactivo y disciplinario. También son relevantes la falta de formación inicial, la ausencia de espacios de formación continua, la falta de incentivos, la escasez de recursos, los problemas de derivación de casos, los solapamientos con otros órganos y la ausencia de planificación estratégica transversal.

Las necesidades señaladas en las respuestas abiertas son coherentes con estas dificultades. Las más recurrentes son: formación especializada y continua; reconocimiento, descarga de tareas y recursos; mayor visibilidad y comunicación; coordinación institucional; clarificación normativa y organizativa; y acompañamiento en la etapa de implantación y maduración de las Comisiones.

Como se plantea en la guía *Universidades restaurativas* (Giménez-Salinas et al., 2025), la implantación de modelos restaurativos exige un cambio organizacional que requiere visión, habilidades, incentivos, recursos y planificación, siguiendo el modelo adaptado de Knoster et al. (2000). Desde esta perspectiva, la implantación efectiva de las Comisiones de Convivencia no supone únicamente la creación formal de un nuevo órgano, sino la incorporación progresiva de una cultura institucional de convivencia. Los resultados de la encuesta muestran que las principales dificultades señaladas por las universidades se corresponden precisamente con la ausencia o insuficiente desarrollo de algunos de esos elementos: falta de visibilidad y de una visión institucional clara, necesidades de formación, escaso reconocimiento e incentivos, recursos limitados y ausencia de planificación estratégica transversal.

En este sentido, la consolidación de las Comisiones de Convivencia puede entenderse como parte de un proceso más amplio de cambio cultural e institucional. Si la Comisión queda concebida únicamente como un órgano reactivo o vinculado al procedimiento disciplinario, su capacidad transformadora se reduce. En cambio, cuando se articula con una visión más amplia de la convivencia universitaria, con formación adecuada, recursos, reconocimiento y coordinación con otros órganos y servicios, puede contribuir no solo a la gestión de conflictos concretos, sino también al diagnóstico, la prevención, el seguimiento y la promoción de políticas universitarias orientadas al buen trato, la reparación y la mejora de las relaciones dentro de la comunidad universitaria.

2.9. Síntesis

En conjunto, los resultados muestran que las Comisiones de Convivencia han sido formalmente creadas en la mayoría de las universidades y han comenzado a desplegar actividad en asesoramiento, encauzamiento de conflictos, mediación, coordinación con otros órganos y actuaciones preventivas. La LCU ha impulsado, por tanto, su implantación formal, aunque el grado de consolidación funcional e institucional sigue siendo desigual.

Las diferencias observadas afectan a aspectos centrales de su funcionamiento: delimitación de funciones, frecuencia de actividad, modelos de mediación o gestión alternativa de conflictos, papel en los procedimientos disciplinarios, coordinación con otros órganos, recursos disponibles, formación, reconocimiento institucional y desarrollo de actuaciones preventivas, de seguimiento o de reincorporación tras sanción. En particular, las Comisiones parecen haber iniciado con mayor claridad creciente funciones de asesoramiento, encauzamiento de conflictos y gestión alternativa, especialmente fuera del ámbito disciplinario estudiantil, mientras que su papel en procedimientos disciplinarios, prevención, evaluación y seguimiento se muestra todavía más limitado o heterogéneo.

El reto principal parece situarse, por tanto, en pasar de una implantación formal a una consolidación funcional e institucional de las Comisiones. Ello requiere clarificar su papel dentro del ecosistema universitario de convivencia, dotarlas de recursos y apoyo administrativo, reforzar la formación de sus integrantes y de otros perfiles implicados, establecer circuitos claros de derivación y coordinación, reconocer adecuadamente la dedicación de sus miembros —incluyendo, cuando proceda, fórmulas adecuadas de descarga, compensación o reconocimiento académico y laboral—, y avanzar hacia una estrategia transversal que integre prevención, gestión de conflictos, seguimiento, evaluación y cultura de convivencia. En definitiva, los datos sugieren que las Comisiones

existen y están actuando, pero muchas lo hacen todavía con una infraestructura institucional insuficiente para la complejidad de las funciones que tienen atribuidas.

3. Análisis y resultados de la encuesta a responsables de Inspecciones de Servicios (véanse el formulario de recogida de información y los resultados detallados en los Anexos 4, 5 y 6).

Con el fin de incorporar la perspectiva de las Inspecciones de Servicios, se diseñó una encuesta específica dirigida a las personas responsables de estos servicios. La consulta recogió información sobre la actividad disciplinaria relativa al estudiantado entre enero de 2024 y julio de 2025, la articulación de la mediación y las medidas sustitutivas, la coordinación con las Comisiones de Convivencia y las principales dificultades detectadas en la aplicación del nuevo marco normativo. Respondieron en su mayoría personas responsables del Servicio de Inspección de **28 universidades**, todas menos una públicas. Además, en la mayoría de las universidades participantes, la Comisión de Convivencia estaba ya creada y operativa.

Los resultados muestran que la actividad disciplinaria comunicada se concentra principalmente en las **faltas graves y muy graves**, mientras que las faltas leves tienen una presencia mucho más reducida. A partir de una estimación mínima —derivada de respuestas categorizadas cuya opción superior se formuló como “10 o más”— se identificaron **169 expedientes disciplinarios** desde enero de 2024: 12 por faltas leves, 94 por faltas graves y 63 por faltas muy graves. Entre las faltas graves destaca claramente el **fraude académico**, mientras que entre las muy graves predominan las conductas vinculadas al **acoso, la violencia, las novatadas o actuaciones vejatorias**, junto con supuestos relacionados con la integridad académica y documental.

Uno de los resultados más relevantes se refiere a las **dificultades para encuadrar determinadas conductas en los tipos infractores previstos**. Solo una parte minoritaria de las universidades indicó que las conductas habían encajado siempre con claridad. Las respuestas abiertas apuntan a problemas derivados del principio de tipicidad, especialmente ante conductas intermedias, novedosas o no contempladas expresamente en la LCU. Se mencionan, entre otras, faltas de respeto, amenazas o actitudes violentas que no alcanzan el umbral de acoso o violencia grave, alteraciones del orden académico, grabaciones o difusión de imágenes sin consentimiento, conductas en redes o aplicaciones de mensajería, daños relevantes en bienes universitarios no catalogados como patrimonio histórico o cultural, y distintas formas de fraude académico vinculadas al uso de medios digitales.

En cuanto a las **sanciones disciplinarias**, se estimó un mínimo de **172 sanciones** impuestas al estudiantado. Las más frecuentes fueron la expulsión de hasta un mes, la pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria y la amonestación privada, mientras que las expulsiones de mayor duración tuvieron una presencia mucho menor. En términos generales, las sanciones comunicadas parecen **concentrarse en medidas de menor duración o intensidad**, aunque los datos deben interpretarse con cautela por el carácter aproximado de la estimación.

La encuesta también pone de manifiesto una gran **variabilidad normativa y práctica en torno a la mediación** dentro de los procedimientos disciplinarios. Algunas universidades permiten acudir a la mediación para faltas leves, graves y muy graves, acogiendo de forma amplia la orientación de la LCU hacia medios alternativos de resolución de conflictos;

otras, en cambio, adoptan un enfoque más restrictivo, en ocasiones limitado a las faltas leves, precisamente la categoría con menor aplicación práctica en los datos recogidos. Además, se estimaron **58 casos excluidos** del procedimiento de mediación, con especial peso del fraude académico, las faltas muy graves, las situaciones de violencia, discriminación o acoso, el deterioro del patrimonio universitario o los supuestos en que la institución aparece como parte agraviada. A ello se suman **28 casos** en los que, pese a haberse ofrecido la posibilidad de mediación, las partes **no expresaron su voluntad** o no accedieron a solicitarla.

La relación entre actividad disciplinaria y mediación u otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos muestra una cierta desproporción entre el volumen de expedientes y sanciones y el **recorrido efectivo de los procedimientos alternativos**. Frente a los 169 expedientes y 172 sanciones estimadas, solo se identificaron aproximadamente **26 casos trasladados** a las Comisiones de Convivencia para valorar una posible mediación. Entre las meditaciones solicitadas, se comunicaron, de forma estimada, 16 acuerdos totales y 2 acuerdos parciales, junto con otros casos sin acuerdo o que finalmente no llegaron a iniciarse. Estos datos sugieren que la mediación, aunque prevista en muchas normativas internas, tiene todavía una activación efectiva limitada y desigual en el marco del régimen disciplinario del estudiantado.

De forma consistente con los resultados de la encuesta dirigida a las Comisiones de Convivencia, las respuestas de las Inspecciones de Servicios reflejan también la coexistencia de distintos modelos en la articulación práctica de la mediación o gestión alternativa de conflictos. En ambos casos, la opción más frecuente es que estas actuaciones sean desarrolladas por integrantes de la propia Comisión de Convivencia, aunque también se identifican modelos en los que intervienen personas mediadoras designadas, unidades especializadas, Defensoría Universitaria, responsables institucionales o mediadores externos. Estos datos confirman que no existe un modelo único, sino configuraciones organizativas diversas condicionadas por la regulación interna, el tipo de caso y los recursos disponibles.

Las **medidas sustitutivas de la sanción** aparecen previstas en un número relevante de universidades, sobre todo para faltas graves, pero su aplicación práctica parece reducida y vinculada principalmente a la iniciativa de la persona instructora. Asimismo, no se comunicaron medidas articuladas para facilitar la reincorporación a la vida universitaria tras el cumplimiento de una sanción, lo que apunta a un ámbito pendiente desde una perspectiva educativa, restaurativa y preventiva.

Por último, la **coordinación** entre Comisiones de Convivencia e Inspecciones de Servicios aparece como un aspecto todavía no consolidado de forma homogénea. En un número relevante de universidades la coordinación es escasa o inexistente, aunque allí donde se produce suele ser valorada satisfactoriamente. La valoración general sobre la aportación de las Comisiones de Convivencia es mayoritariamente positiva, si bien matizada por factores como la falta de formación, la necesidad de clarificar competencias, la escasez de recursos, la limitada visibilidad institucional y el hecho de que algunas comisiones se encuentren aún en una fase inicial de desarrollo. En conjunto, las respuestas de las Inspecciones apuntan a la necesidad de reforzar la clarificación normativa y competencial, la formación especializada, la dotación de medios, la coordinación interinstitucional y la difusión del papel de las Comisiones dentro de la comunidad universitaria.

4. Visibilidad, difusión y actividad de las Comisiones de Convivencia en las páginas web universitarias (véanse el formulario de recogida de información y los resultados detallados en los Anexos 7, 8 y 9).

Como parte del trabajo desarrollado por el subgrupo, se realizó una revisión de las páginas web institucionales de 61 universidades con norma de convivencia y Comisión de Convivencia constituida o prevista, según la revisión normativa realizada el año anterior. El objetivo fue analizar el grado de visibilidad pública, accesibilidad y difusión de las Comisiones de Convivencia a partir de la información disponible en abierto. Para ello, el subgrupo diseñó un formulario específico, cumplimentado por cinco evaluadores/as, que recogía indicadores relativos a la localización de espacios web, información institucional básica, vías de contacto, procedimientos, medios alternativos de resolución de conflictos, integración con otras estructuras, materiales de sensibilización, actividades, redes sociales, memorias e informes de actividad.

Los resultados muestran una presencia web desigual y, en muchos casos, limitada. En el 47,5% de las universidades revisadas no se localizó un espacio web específico o claramente identificable sobre la Comisión de Convivencia. Cuando sí se identificó información, esta aparecía en un espacio propio de la Comisión en el 39,4% de los casos o integrada dentro de otra sección institucional en el 13,1%. La facilidad percibida de localización también fue reducida: en el 37,7% de los casos la información fue valorada como muy difícil de localizar o directamente no localizada, y en el 21,3% como difícil.

En cuanto a la información institucional básica, se observa una mayor presencia de contenidos formales que de información práctica u orientadora. Aproximadamente la mitad de las universidades ofrecen alguna descripción de las funciones de la Comisión, ya sea con cierto detalle (32,8%) o de forma breve (19,7%), mientras que en el 47,5% no se localizó esta información. La composición de la Comisión aparece de forma completa en el 49,2% de los casos y parcial en el 11,5%, aunque no se localiza en el 39,3%. Respecto a las vías de contacto, el correo electrónico es el medio más frecuente, localizado en el 42,6% de los casos, pero en el 41% no se identificó una vía clara de contacto o acceso.

La información sobre el procedimiento de actuación resulta menos frecuente. En el 65,6% de las universidades no se localizó una explicación del procedimiento, y solo en el 8,2% se ofrecía una descripción detallada. También son escasas las pautas sobre los supuestos en los que procede o no acudir a la Comisión. Estos datos sugieren que, aunque la Comisión existe formalmente en el marco normativo e institucional, no siempre se ofrece información suficiente para que la comunidad universitaria conozca con claridad cuándo, cómo y para qué puede dirigirse a ella.

La referencia a medios alternativos de resolución de conflictos aparece en aproximadamente la mitad de los casos revisados. La mediación es el recurso más visible, localizada en el 52,5% de las universidades, mientras que otros enfoques, como la conciliación, los procesos restaurativos o la facilitación, aparecen con mucha menor frecuencia. En contraste, la disponibilidad de normas, reglamentos o marcos normativos es uno de los aspectos más consolidados, presente en el 77% de las universidades revisadas. Este contraste apunta a una mayor consolidación de la dimensión normativa que de la dimensión comunicativa, pedagógica o procedimental, lo que plantea la duda de si el desarrollo institucional de la convivencia universitaria está incorporando

suficientemente el cambio de cultura frente al conflicto propuesto por la LCU, más allá del cumplimiento formal y de una lógica principalmente normativa y sancionadora.

La integración visible de las Comisiones de Convivencia con otras estructuras universitarias también parece limitada. En el 70,5% de los casos no se localizaron referencias explícitas o implícitas a esta coordinación. Cuando aparecen conexiones, las más frecuentes son con la Defensoría Universitaria, las unidades o servicios de Igualdad, y las estructuras vinculadas a acoso, violencia o protocolos específicos. La valoración percibida del grado de integración confirma esta tendencia: el nivel se considera bajo en el 40,9% de los casos y nulo en el 34,1%, frente a niveles medios o altos en una proporción menor de universidades.

La dimensión de visibilización y comunicación pública presenta también un desarrollo reducido. En el 78,7% de las universidades no se localizaron materiales de sensibilización o visibilización específicamente referidos a la Comisión de Convivencia o a la convivencia universitaria. La difusión de actividades relacionadas con convivencia es igualmente limitada: en el 90,2% de las páginas revisadas no se encontraron actividades vinculadas a la Comisión o a la convivencia. Las redes sociales específicas de las Comisiones de Convivencia son prácticamente inexistentes, ya que en el 96,7% de los casos no se localizó ninguna referencia a canales propios. La valoración global del grado de visibilización percibido en este bloque confirma esta tendencia: el 43,8% de las universidades presenta una visibilización baja y el 31,3% nula.

Por último, la localización de memorias anuales o informes de actividad específicos de las Comisiones de Convivencia es muy escasa. En el 96,7% de las universidades revisadas no se encontraron documentos de este tipo. Este resultado no debe interpretarse necesariamente como ausencia de actividad, sino como baja disponibilidad pública de información sistematizada y específica. De hecho, en algunos casos consta que la información sobre la actuación de la Comisión aparece integrada en memorias o informes de otros órganos, como Defensoría Universitaria o Inspección de Servicios.

En conjunto, los resultados sugieren que la implantación normativa de las Comisiones de Convivencia no siempre se acompaña de una presencia web clara, accesible y orientada a la comunidad universitaria. La información normativa y formal aparece con mayor frecuencia que los contenidos prácticos, procedimentales, comunicativos o de rendición de cuentas. Aunque estos datos deben interpretarse con cautela, al tratarse de una revisión basada exclusivamente en información disponible en web y con algunos ítems de valoración percibida, permiten identificar un margen claro de mejora en la visibilidad institucional de las Comisiones de Convivencia. Entre las posibles líneas de avance se encuentran la creación de espacios web específicos o fácilmente localizables, la inclusión de información clara sobre funciones, composición, vías de contacto y procedimientos, la articulación visible con otros órganos universitarios, la elaboración de materiales de orientación para la comunidad universitaria y la publicación periódica de memorias o informes de actividad.

5. Incorporación estatutaria de la convivencia universitaria tras la LOSU (Anexo 10).

Como complemento al análisis de la actividad y funcionamiento de las Comisiones de Convivencia, el subgrupo ha revisado el tratamiento de la convivencia universitaria en los estatutos adaptados a la LOSU y en los textos estatutarios actualmente en fase de anteproyecto, borrador o proyecto. En total, se han localizado y revisado 37 textos: 18

estatutos ya aprobados en boletines oficiales y 19 textos en proceso de tramitación. El análisis detallado se recoge en el Anexo 10.

La revisión muestra que la convivencia universitaria está presente en los textos estatutarios localizados, aunque con niveles de desarrollo muy diversos. En algunos casos aparece configurada como un ámbito institucional con cierta entidad propia, vinculada a normas de convivencia, mediación, órganos especializados, garantía de derechos, prevención y deberes de la comunidad universitaria. En otros, su presencia es más limitada y se formula como principio general, competencia institucional, derecho de participación o deber de respeto a la normativa universitaria, con frecuencia en relación con el estudiantado.

La Comisión de Convivencia no se incorpora de manera uniforme en los textos revisados. Se localiza de forma expresa en algo menos de la mitad de los estatutos ya aprobados y en algo más de la mitad de los textos en tramitación, pero con grados de desarrollo muy distintos. En algunos casos cuenta con artículo propio, definición de funciones o ubicación institucional clara; en otros, aparece de forma más indirecta, mediante remisiones reglamentarias, referencias a su composición, elección de miembros o relación con otros órganos. También se observan textos en los que, pese a existir referencias a convivencia, normas de convivencia o mediación, no se localiza una mención expresa a la Comisión en los fragmentos analizados. Ello sugiere que, en algunos casos, la adaptación estatutaria a la LOSU puede estar avanzando sin aprovechar plenamente la oportunidad de incorporar también una adaptación más explícita a la LCU, especialmente en lo relativo al reconocimiento y encaje institucional de las Comisiones de Convivencia.

La ubicación institucional de la Comisión también es diversa. Puede aparecer entre unidades básicas, órganos o estructuras de garantía de derechos, capítulos específicos sobre convivencia universitaria, comisiones vinculadas al buen gobierno, o asociada a defensoría/sindicatura, régimen disciplinario, ética o integridad institucional. Esta diversidad confirma que todavía no existe un modelo estatutario común sobre el reconocimiento y encaje institucional de las Comisiones de Convivencia.

Otro aspecto relevante es el alcance subjetivo atribuido a la convivencia. En varios textos se proyecta sobre el conjunto de la comunidad universitaria, mediante normas de convivencia, deberes generales de respeto, mecanismos de mediación o garantía de derechos. Sin embargo, en otros casos las referencias más concretas se sitúan en los apartados relativos al estudiantado, especialmente como derecho vinculado a la participación o como deber de respetar la normativa universitaria. Esta asociación puede estar relacionada con la propia estructura de la Ley 3/2022, que regula la convivencia universitaria respecto del conjunto de la comunidad universitaria y, en el mismo texto, incorpora el régimen disciplinario del estudiantado, pudiendo llevar a confusión.

Las normas de convivencia aparecen como uno de los contenidos más asentados en los textos revisados. En algunos casos se configuran como eje de la regulación de la convivencia universitaria, vinculadas a la Comisión de Convivencia, la mediación, la prevención, la garantía de derechos o el régimen disciplinario; en otros, se mencionan de forma más limitada, como parte de la normativa universitaria que debe conocerse, respetarse o cumplirse.

La mediación y la resolución alternativa de conflictos también tienen una presencia relevante, aunque menor en los fragmentos revisados y con un encaje institucional más variable. En algunos textos se vinculan a la Comisión de Convivencia; en otros, a la

Defensoría/Sindicatura u otros órganos o estructuras universitarias; y en otros quedan remitidas a desarrollos reglamentarios posteriores.

Finalmente, el enfoque preventivo aparece con cierta frecuencia, especialmente asociado a violencia, discriminación, acoso, sensibilización, bienestar o garantía de derechos. En cambio, el enfoque restaurativo en sentido estricto continúa siendo poco explícito. Solo de forma excepcional se localizan formulaciones que vinculan expresamente los mecanismos de solución alternativa de conflictos con valores fundamentales para una ciudadanía democrática, como la reparación del daño, la responsabilización, la reintegración o las prácticas o procesos restaurativos.

En conjunto, estos resultados sugieren la conveniencia de seguir compartiendo, en el marco de la RedCCU, criterios, formulaciones estatutarias y experiencias de desarrollo normativo que puedan orientar a las universidades en proceso de reforma. Esto resulta especialmente relevante en relación con el reconocimiento institucional de las Comisiones de Convivencia, su coordinación con otros órganos universitarios y la articulación de enfoques preventivos, responsivos —mediadores o restaurativos— y reintegrativos.

Asimismo, esta revisión conecta con la necesidad, ya señalada por el Pleno de la RedCCU (2025), de avanzar hacia un modelo de convivencia más ambicioso, basado en la cultura de la paz e integrado en la planificación estratégica de las universidades. Desde esta perspectiva, la regulación estatutaria puede contribuir a dar respaldo institucional a un enfoque que no se limite a la respuesta normativa o disciplinaria, sino que incorpore medidas preventivas, responsivas y reintegrativas, así como mecanismos de evaluación y seguimiento.

6. Conclusiones

6.1. Persistencia de una notable heterogeneidad en el desarrollo institucional de las Comisiones de Convivencia

Los resultados analizados ponen de manifiesto que, tras los primeros años de aplicación de la Ley de Convivencia Universitaria, las Comisiones de Convivencia se encuentran mayoritariamente creadas y operativas, pero su grado de implantación, visibilidad, actividad y encaje institucional sigue siendo muy heterogéneo. Esta diversidad ya se apreciaba en la revisión normativa realizada por el subgrupo para su informe en 2025, en la que se identificaban diferencias relevantes en la composición de las comisiones, los procedimientos de designación de sus miembros, la duración de los mandatos, la elección de la presidencia y la secretaría, la delimitación de funciones, la relación con otros órganos universitarios, la posible existencia de unidades de mediación o de registros de personas mediadoras, el perfil de estas personas y las exclusiones previstas para la mediación o para las medidas sustitutivas.

Los nuevos resultados confirman y amplían esta conclusión. La encuesta dirigida a las Comisiones de Convivencia muestra que, aunque la mayoría de ellas están ya constituidas, no funcionan conforme a un modelo homogéneo. Existen diferencias importantes en la frecuencia de reunión, el volumen y tipo de actuaciones desarrolladas, las vías de entrada de los casos, el grado de delimitación competencial y el papel concreto asumido por la Comisión. En algunas universidades, la Comisión parece intervenir directamente en actuaciones de mediación o gestión alternativa de conflictos; en otras, actúa

principalmente como instancia de valoración, orientación, intermediación o derivación hacia personas mediadoras designadas, defensorías, unidades especializadas o servicios de mediación.

Junto a ello, la encuesta refleja también diferencias relevantes en aspectos que inciden directamente en el grado de operatividad de las Comisiones, como la formación específica de sus miembros, los recursos humanos, técnicos o administrativos disponibles, el desarrollo de actuaciones preventivas y la coordinación con otros órganos o servicios universitarios. Esta heterogeneidad contribuye a explicar que la existencia formal de una Comisión no se traduzca necesariamente en niveles equivalentes de actividad, accesibilidad o capacidad de intervención. También puede influir en la percepción de las dificultades encontradas: puede ocurrir que aquellas Comisiones que asumen un mayor volumen de actuaciones, intervienen directamente en la gestión de conflictos o desempeñan funciones más amplias de asesoramiento, prevención y coordinación identifiquen con mayor claridad problemas de sobrecarga, insuficiencia de recursos, necesidad de formación o falta de delimitación competencial.

La información procedente de las Inspecciones de Servicios confirma también una relación heterogénea entre la vía disciplinaria y la actuación de las Comisiones de Convivencia. Esta diversidad se aprecia, en primer lugar, en la distinta consideración de qué expedientes en el marco disciplinario estudiantil pueden ser susceptibles de mediación o de medidas sustitutivas, especialmente cuando concurren supuestos que algunas normas excluyen de forma expresa o que en la práctica se interpretan de manera restrictiva. Las exclusiones relativas al fraude académico, las faltas muy graves, las situaciones de acoso, violencia o discriminación, o los casos en que la parte agraviada es la propia institución, parecen operar de forma desigual según el marco normativo y los criterios aplicados en cada universidad.

Asimismo, los datos apuntan a diferencias en la mayor o menor activación de las Comisiones en el ámbito disciplinario estudiantil. En algunas universidades, la Comisión parece tener un papel más reconocible en la valoración, tramitación o desarrollo de procedimientos de mediación y en la eventual propuesta de medidas sustitutivas; en otras, su intervención parece más limitada, ocasional o escasamente conectada con la tramitación disciplinaria. Esta heterogeneidad puede estar relacionada tanto con las previsiones normativas de cada universidad como con la existencia de prácticas consolidadas de comunicación entre Inspección de Servicios y Comisión de Convivencia, el momento en que se informa a las partes sobre estas posibilidades y la forma en que se valoran las circunstancias concretas del caso.

En conjunto, la perspectiva de las Inspecciones de Servicios permite observar que la articulación entre procedimiento disciplinario, mediación, medidas sustitutivas y Comisiones de Convivencia no responde todavía a un patrón claramente uniforme. Más que una diferencia meramente cuantitativa en el número de expedientes disciplinarios tramitados, lo relevante para este informe es la diversidad de modelos de relación entre Inspección y Comisión, así como la desigual incorporación práctica de las vías mediadoras, educativas o reparadoras previstas por el nuevo marco de convivencia universitaria.

La revisión de las páginas web universitarias añade una dimensión especialmente relevante: la heterogeneidad no afecta solo al funcionamiento interno, sino también a la

visibilidad pública de las Comisiones. Mientras algunas universidades ofrecen espacios web propios, información accesible sobre funciones, composición, vías de contacto y procedimientos, en otras la Comisión resulta difícil de localizar o aparece principalmente a través de documentos normativos, sin información práctica suficiente sobre sus funciones, vías de contacto o procedimientos. Esta desigual visibilización puede condicionar el conocimiento que la comunidad universitaria tiene de la Comisión y, por tanto, su capacidad efectiva de acceso a este recurso.

Por último, el análisis de los estatutos adaptados o en proceso de adaptación a la LOSU muestra que la convivencia universitaria está siendo incorporada con intensidades y modelos diversos. En algunos textos aparece como un ámbito institucional con entidad propia y con referencias a órganos, normas, mediación, prevención o resolución pacífica de conflictos; en otros, se formula de manera más genérica o limitada. Del mismo modo, la Comisión de Convivencia aparece en algunos estatutos como órgano claramente identificado, mientras que en otros se menciona de forma indirecta o no se localiza una referencia expresa, pese a la presencia de menciones generales a convivencia o mediación.

En conjunto, la heterogeneidad detectada no debe interpretarse necesariamente como un problema en sí mismo, ya que refleja también la autonomía universitaria, la diversidad organizativa de las instituciones y el carácter todavía reciente del desarrollo normativo derivado de la LCU. No obstante, sí apunta a la conveniencia de avanzar, en el marco de la RedCCU, hacia criterios compartidos que permitan consolidar unos mínimos comunes de funcionamiento, visibilidad, coordinación institucional y reconocimiento de las Comisiones de Convivencia, sin impedir que cada universidad adapte su modelo a sus características propias.

6.2. Alcance relativo de la adaptación al modelo de convivencia promovido por la LCU

Una segunda conclusión general del informe es que la adaptación de las universidades a la Ley de Convivencia Universitaria ha sido amplia y, en muchos casos, relativamente rápida en el plano formal, pero más desigual y parcial en lo que respecta al modelo de convivencia que la propia Ley pretendía impulsar. La aprobación de normas de convivencia y la creación de Comisiones de Convivencia muestran un cumplimiento institucional significativo de las exigencias derivadas de la LCU. Sin embargo, los resultados analizados sugieren que esta adaptación no siempre se ha traducido en una incorporación suficientemente desarrollada de la lógica educativa que atraviesa el nuevo marco normativo y que debería proyectarse en respuestas preventivas, mediadoras, reparadoras y reintegrativas.

Esta lectura resulta coherente con la propia orientación de la LCU, que no se limita a regular un nuevo régimen disciplinario estudiantil, sino que aspira a promover otra forma de entender y gestionar los conflictos en el ámbito universitario. La Ley parte de una concepción de la universidad como espacio no solo reactivo, sino también proactivo y, por tanto, preventivo, llamado a afrontar sus propios conflictos y a proyectar hacia la sociedad formas democráticas, dialogadas, responsables y reparadoras de convivencia. Desde esta perspectiva, la adaptación a la LCU no debería entenderse únicamente como cumplimiento normativo, sino como una oportunidad para que las universidades actúen como instituciones ejemplares en la prevención, gestión y transformación de los conflictos.

Esta adaptación relativa se aprecia también en el tratamiento estatutario de la convivencia universitaria. La adaptación de los estatutos a la LOSU ofrecía una oportunidad para reforzar el reconocimiento institucional de la convivencia y de las Comisiones de Convivencia dentro de la arquitectura universitaria. Sin embargo, los textos revisados sugieren que esta oportunidad se ha aprovechado de manera desigual. En algunos casos, la convivencia aparece integrada en una concepción más amplia de derechos, deberes, prevención, mediación, resolución pacífica de conflictos y responsabilidad institucional compartida. En otros, su presencia queda más próxima a una referencia general o declarativa, sin que se aprecie una incorporación suficientemente estructural del papel que la LCU atribuye a las universidades y a las Comisiones en la promoción de una nueva cultura frente al conflicto.

También se observa en el modo en que las normas internas articulan la relación entre convivencia, procedimiento disciplinario y mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En determinados desarrollos normativos, la mediación, las medidas sustitutivas o las respuestas educativas y reparadoras quedan configuradas de manera restrictiva, especialmente por la amplitud de las exclusiones previstas. En el ámbito disciplinario estudiantil, esta cuestión resulta particularmente relevante cuando la mediación se circunscribe a faltas leves (apenas presentes) o cuando se excluyen amplios bloques de situaciones —fraude académico, faltas muy graves, acoso, violencia, discriminación o supuestos en que la institución aparece como parte agraviada—, de forma que el margen real para activar procedimientos de mediación o medidas sustitutivas puede quedar muy reducido. Dada la actual tipificación y la práctica comunicada por las Inspecciones de Servicios, ello puede limitar significativamente el alcance efectivo de la preferencia legal por medios alternativos, educativos o reparadores.

Los datos disponibles apuntan, además, a una cierta desproporción entre el recorrido disciplinario efectivamente desplegado y el recorrido práctico de los mecanismos alternativos. La tramitación de expedientes y la imposición de sanciones se apoyan en un cauce institucional tradicionalmente más reconocible y consolidado, mientras que la activación posterior o paralela de procedimientos de mediación, propuestas de medidas sustitutivas u otras respuestas orientadas a la responsabilización y reparación del daño parece tener todavía un desarrollo más limitado. Ello no implica que la respuesta sancionadora sea siempre inadecuada, ni que todos los casos deban ser susceptibles de mediación. Sí sugiere, no obstante, que el tránsito desde una cultura predominantemente punitivo-sancionadora hacia una cultura de convivencia, responsabilización y reparación continúa siendo incompleto.

Esta dificultad puede estar relacionada no solo con el diseño de las normas, sino también con la cultura institucional desde la que se aplican. La posible escasa familiaridad previa con enfoques educativos orientados a la gestión dialogada, educativa o reparadora de los conflictos puede influir tanto en quienes tienen la responsabilidad de valorar su procedencia como en las propias personas potencialmente destinatarias de estos procedimientos. Cuando las partes no reciben información suficiente sobre el sentido, alcance y garantías de estas vías, o cuando quienes deben aplicarlas las perciben como ajenas, excepcionales o como una alternativa benévola a la sanción, y no como respuestas exigentes de responsabilización y reparación con alto valor educativo, su utilización efectiva puede verse notablemente limitada. Esta cuestión resulta especialmente relevante en un contexto en el que las Inspecciones de Servicios han señalado dificultades

para encuadrar algunas conductas en los tipos infractores previstos. Ello refuerza la importancia de que las normas de convivencia puedan ofrecer cauces no sancionadores, pero orientados igualmente a la responsabilización, la reparación y la prevención de nuevos daños, para abordar incumplimientos, conflictos o daños que afectan a la convivencia universitaria. En este sentido, el desarrollo de la LCU no depende únicamente de prever formalmente la mediación o las medidas sustitutivas, sino de generar condiciones reales para que estas respuestas sean comprensibles, accesibles, seguras y aplicables cuando resulten procedentes.

Asimismo, algunos resultados sugieren que la atribución de la mediación o de otros procedimientos alternativos a determinados órganos o estructuras se ha formulado, en ocasiones, de manera excesivamente categórica, defensiva o compartimentada. La cuestión no debería plantearse como un reparto excluyente de competencias sobre “quién posee” la mediación, sino como una responsabilidad institucional más amplia: que la universidad disponga de personas y órganos capacitados para facilitar el diálogo, promover la responsabilización, reparar daños cuando sea posible y prevenir la escalada de los conflictos. En este sentido, tan importante como pueda ser determinar qué órgano interviene en cada caso es asegurar que estas vías se activen de manera efectiva, con criterios claros, formación suficiente y garantías adecuadas. La Comisión de Convivencia ocupa un lugar especialmente relevante en este marco porque la LCU le atribuye un papel protagonista en la promoción de medios alternativos y en el impulso de una cultura de convivencia. Pero ese protagonismo no debería entenderse como una atribución exclusiva ni como una tarea aislada de la Comisión. Del mismo modo, la necesaria implicación de otros órganos o servicios universitarios —incluidas las unidades de mediación o gestión positiva de conflictos, cuando existen— no debería traducirse en una sustitución, absorción o desplazamiento del papel que la LCU reserva a las Comisiones de Convivencia, sino en una articulación cooperativa que permita extender estos enfoques al conjunto de la universidad sin vaciar de contenido la función específica de las Comisiones.

Desde esta perspectiva, la mediación, la facilitación, los procesos restaurativos y las respuestas educativas o reparadoras deberían formar parte de una cultura institucional compartida, presente también en otros órganos relevantes para la convivencia universitaria, como Defensorías, Inspecciones de Servicios, Unidades de Igualdad, responsables de protocolos frente al acoso, servicios de atención psicológica, prevención, diversidad, bienestar u otros dispositivos especializados. Por ejemplo, los procesos de responsabilización y reparación del daño en determinados supuestos de acoso o discriminación no tienen por qué corresponder necesariamente a la Comisión de Convivencia, pero sí requieren que quienes intervienen desde los protocolos específicos cuenten con formación, criterios y garantías suficientes para incorporar, cuando proceda, enfoques no meramente sancionadores.

En suma, la adaptación a la LCU no puede valorarse únicamente por la existencia de normas de convivencia o por la constitución formal de las Comisiones. Estos avances son necesarios y relevantes, pero no agotan el cambio de modelo que la Ley plantea. Los resultados del informe sugieren que el principal reto actual consiste en pasar de una adaptación formal o procedimental a una adaptación material y cultural, en la que la prevención, la mediación, la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración ocupen un lugar efectivo dentro de la arquitectura universitaria de convivencia. La Comisión de Convivencia puede y debe desempeñar un papel impulsor en ese proceso,

pero el cambio de cultura frente al conflicto solo será real si se extiende al conjunto de órganos, servicios y responsables institucionales implicados en la vida universitaria.

6.3. De la coordinación puntual a una función transversal de observación, prevención y propuesta

Los resultados analizados muestran que la coordinación institucional constituye una condición central para la consolidación de las Comisiones de Convivencia. Sin embargo, dicha coordinación no debería entenderse únicamente como un mecanismo puntual de derivación de casos, expedientes o consultas entre órganos. La información procedente de las encuestas y de la revisión normativa sugiere que las Comisiones necesitan articularse de manera estable con Defensorías Universitarias, Inspecciones de Servicios, Unidades de Igualdad, servicios de atención psicológica, discapacidad, prevención, diversidad, bienestar, centros, departamentos y órganos de representación, no solo para intervenir adecuadamente en situaciones concretas, sino también para disponer de una visión global del estado de la convivencia universitaria.

Desde esta perspectiva, las Comisiones de Convivencia podrían desempeñar una función más transversal, cercana a la de un observatorio interno de convivencia. Para ello, sería necesario que contaran con canales regulares de información y colaboración que permitieran identificar tendencias, zonas de conflicto emergentes, necesidades formativas, dificultades de coordinación, tipos de actuaciones desarrolladas, derivaciones realizadas y medidas preventivas, reparadoras y reintegrativas puestas en marcha. Del mismo modo que otros ámbitos universitarios, y las políticas públicas en general, se apoyan en indicadores para evaluar y orientar sus políticas institucionales, la convivencia universitaria requiere también información sistemática que permita pasar de una respuesta meramente reactiva a una planificación preventiva y estratégica.

Este enfoque no implica que las Comisiones deban absorber las funciones de otros órganos ni, necesariamente, centralizar todas las actuaciones relacionadas con la convivencia. Al contrario, presupone la colaboración de los distintos órganos, unidades y servicios implicados, así como el respeto a las competencias específicas de cada uno de ellos. Pero sí exige que la Comisión no quede reducida a un papel auxiliar, dependiente o exclusivamente vinculado al régimen disciplinario del estudiantado. Su potencial preventivo, educativo y transformador depende, en buena medida, de que pueda ocupar una posición transversal dentro de la política universitaria de convivencia, con capacidad para recibir información, formular propuestas, promover criterios compartidos y contribuir a una comprensión institucional más integrada de los conflictos universitarios. Esta coordinación debe evitar, no obstante, que la especialización de determinadas unidades —por ejemplo, unidades de mediación, defensorías, inspecciones u otros servicios— termine absorbiendo funciones que corresponden a las Comisiones de Convivencia o reduciendo su papel a una instancia meramente derivadora.

6.4. Desajuste entre las funciones atribuidas y las condiciones reales de funcionamiento

Otra conclusión relevante del informe es la existencia de un desajuste significativo entre las funciones atribuidas a las Comisiones de Convivencia y las condiciones reales con las que muchas de ellas cuentan para desarrollarlas. La LCU y las normas internas les asignan un papel relevante en la promoción de la convivencia, la mediación, la gestión alternativa de conflictos, la prevención, el asesoramiento, la propuesta de medidas y la coordinación

con otros órganos. Los datos recogidos muestran, además, que una parte importante de las Comisiones ya está desarrollando actuaciones de asesoramiento, encauzamiento de conflictos, mediación, intermediación, derivación, prevención o colaboración institucional. Sin embargo, estas funciones se están desplegando, en la mayoría de los casos, con recursos limitados o inexistentes, formación desigual, escaso o nulo apoyo administrativo, falta de descarga y reconocimiento específico, y ausencia de mecanismos estables de evaluación o seguimiento.

Esta situación apunta a una precariedad estructural en las condiciones de funcionamiento de muchas Comisiones de Convivencia. La cuestión no parece residir en la falta de compromiso de sus integrantes, sino en la insuficiencia de las condiciones institucionales previstas para sostener un órgano al que se atribuyen funciones complejas, sensibles y llamadas a generar una carga significativa de trabajo. En este contexto, la sobrecarga no constituye solo una dificultad organizativa, sino un factor que puede limitar de facto el despliegue de las funciones previstas por la LCU. Allí donde la participación en la Comisión se añade a las obligaciones ordinarias sin tiempo reconocido, apoyo técnico, respaldo administrativo, formación suficiente o compensación proporcionada, existe el riesgo de que la Comisión quede confinada a una actuación mínima, reactiva o meramente responsiva, sin capacidad real para desarrollar acciones preventivas, transversales, formativas, evaluadoras o estratégicas.

Este desajuste puede generar, además, frustración en las propias Comisiones, al constatar la distancia entre el mandato normativo y las posibilidades reales de actuación. También puede afectar a la imagen institucional de estos órganos: una Comisión insuficientemente dotada puede resultar poco visible, poco accesible o lenta en su capacidad de respuesta, no por falta de voluntad, sino por carecer de las condiciones necesarias para atender adecuadamente las demandas que se le dirigen. En este sentido, la falta de recursos puede producir una paradoja especialmente relevante: la visibilización y comunicación de la Comisión aparecen como necesidades prioritarias en las encuestas de CC e IS, pero una mayor visibilidad puede incrementar la demanda de intervención en órganos que, en muchos casos, no disponen todavía de medios suficientes para asumir más actuaciones. Incluso puede ocurrir que la baja visibilidad no sea solo una carencia comunicativa, sino también una consecuencia indirecta de la falta de capacidad para responder a un mayor volumen de trabajo.

La insuficiencia de recursos limita igualmente la posibilidad de desarrollar tareas esenciales para la consolidación de una cultura de convivencia universitaria. Sin tiempo, apoyo y dotación adecuados, resulta difícil acometer acciones de difusión, elaborar materiales informativos, planificar actividades preventivas, mantener canales estables de coordinación, realizar seguimiento de casos, evaluar el impacto de las actuaciones o formular propuestas basadas en información sistemática. De este modo, la precariedad de medios no solo afecta al funcionamiento interno de las Comisiones, sino que condiciona su capacidad para hacerse presentes ante la comunidad universitaria, para intervenir tempranamente y para contribuir a un cambio institucional más amplio frente al conflicto.

En este sentido, la consolidación de las Comisiones requiere avanzar en fórmulas efectivas de reconocimiento institucional, tiempos de dedicación, apoyo técnico y administrativo, formación especializada y continua, recursos para actuaciones preventivas, sistemas de recogida de información y mecanismos proporcionados de compensación y descarga. Estas medidas no deberían entenderse como un complemento accesorio, sino como

condiciones necesarias para que las Comisiones puedan ejercer con garantías las funciones que la LCU y las normas internas les atribuyen. Si se espera que desempeñen un papel real en el cambio de cultura frente al conflicto, resulta imprescindible que cuenten con condiciones acordes a esa responsabilidad. De lo contrario, existe el riesgo de que la Comisión de Convivencia quede formalmente constituida, pero materialmente limitada para cumplir la función preventiva, mediadora, educativa y transformadora que justifica su creación.

7. Propuestas o recomendaciones

7.1. Clarificar el modelo institucional de las Comisiones de Convivencia

Derivada de la conclusión 6.1.

Más allá de la diversidad normativa y organizativa descrita, los resultados sugieren que bajo la denominación común de Comisión de Convivencia pueden estar operando concepciones institucionales distintas. En algunas universidades, la Comisión aparece configurada como un órgano con autonomía funcional, visibilidad propia y capacidad de intervención, asesoramiento, mediación, prevención y coordinación. En otras, parece ocupar una posición más limitada o dependiente, con funciones de mínimos, menor presencia pública o una actuación claramente subordinada a otros órganos o estructuras, como Defensoría Universitaria, Inspección de Servicios, unidades de mediación u otros servicios especializados.

Esta diversidad de modelos plantea una cuestión de fondo para la RedCCU: si las Comisiones de Convivencia deben consolidarse como órganos autónomos y transversales, llamados a promover una cultura universitaria de gestión positiva del conflicto, o si deben quedar configuradas principalmente como instancias auxiliares, procedimentales o derivadoras dentro de estructuras ya existentes. La respuesta a esta cuestión no exige desconocer la autonomía universitaria ni la diversidad de cada institución, pero sí invita a reflexionar sobre la conveniencia de compartir criterios mínimos que eviten que la creación formal de las Comisiones se traduzca, en algunos casos, en una implantación meramente nominal o escasamente operativa.

Desde esta perspectiva, se recomienda que las universidades revisen el encaje institucional de sus Comisiones de Convivencia, valorando si su configuración normativa, organizativa y funcional permite desarrollar el papel que la LCU les atribuye. Esta revisión debería atender, al menos, a su autonomía funcional, posición transversal, funciones básicas, relación con otros órganos, capacidad de propuesta, visibilidad institucional y condiciones reales de funcionamiento.

7.2. Revisar las normas internas para reforzar su coherencia con el modelo de convivencia promovido por la LCU

Derivada de las conclusiones 6.1 y 6.2.

Relacionado con lo anterior, se recomienda que las universidades revisen sus normas de convivencia a la luz de la experiencia acumulada en estos primeros años de aplicación. Esta revisión debería orientarse a comprobar si las normas actualmente vigentes permiten desplegar de forma efectiva la lógica educativa integral —preventiva, responsiva, reparadora y reintegrativa— de la LCU, o si, por el contrario, mantienen una lectura excesivamente formal, restrictiva o centrada en el régimen disciplinario del estudiantado.

En particular, convendría revisar aquellas normas que puedan generar confusión entre normas de convivencia y régimen disciplinario estudiantil, o que limiten de facto la actuación de las Comisiones al ámbito sancionador. También sería recomendable clarificar el alcance subjetivo de las normas de convivencia, evitando formulaciones que puedan dar a entender que la convivencia universitaria concierne únicamente al estudiantado.

Asimismo, los procesos de adaptación estatutaria a la LOSU ofrecen una oportunidad para reforzar el reconocimiento institucional de la convivencia universitaria y de las Comisiones de Convivencia. Por ello, se recomienda compartir, en el marco de la RedCCU, formulaciones estatutarias y experiencias normativas que permitan consolidar el encaje de las Comisiones dentro de la arquitectura institucional universitaria.

7.3. Revisar las exclusiones a la mediación y a las medidas sustitutivas *Derivada de la conclusión 6.2.*

Se recomienda revisar críticamente los supuestos excluidos de la mediación, de otros mecanismos alternativos y de las medidas sustitutivas, especialmente cuando su amplitud pueda reducir de forma significativa su aplicación práctica. Esta revisión debería evitar que la preferencia de la LCU por vías educativas alternativas ante el conflicto quede vaciada de contenido por exclusiones automáticas o excesivamente amplias.

Al igual que sucede en la justicia ordinaria, esta recomendación no implica que todos los casos deban ser susceptibles de mediación ni que deban desconocerse las garantías necesarias en situaciones de acoso, violencia, discriminación, desequilibrio de poder o daño grave. Sí supone, en cambio, favorecer fórmulas que permitan valorar las circunstancias concretas del caso, las condiciones de seguridad y participación de las partes, la existencia de daño, la voluntad libre e informada de quienes intervienen, la posibilidad de reparación y el interés educativo de una respuesta no meramente sancionadora. Todo ello permitiría atender también a las necesidades de la(s) víctima(s), y no solo a las exigencias derivadas de la norma o de la propia institución.

7.4. Clarificar la aplicación práctica de la mediación, las medidas sustitutivas y otras respuestas educativas o reparadoras *Derivada de la conclusión 6.2.*

Se recomienda establecer criterios claros sobre aspectos procedimentales como quién informa a las partes, en qué momento se ofrece la mediación o la medida sustitutiva, quién valora su procedencia, con qué criterios, cómo se documenta la decisión y cómo se realiza el seguimiento. Estas vías deberían presentarse como respuestas rigurosas de responsabilización, reparación, aprendizaje y prevención de nuevos daños, y no como alternativas benévolas o menores frente a la sanción.

7.5. Promover una cultura educativa compartida de gestión dialogada y reparadora de los conflictos *Derivada de la conclusión 6.2.*

Se recomienda evitar una comprensión posesiva o compartimentada de la mediación y de los demás procedimientos alternativos. El foco debería situarse en garantizar que la universidad dispone de personas, órganos y servicios capacitados para facilitar el diálogo,

promover la responsabilización, reparar daños cuando sea posible y prevenir la escalada de los conflictos.

La Comisión de Convivencia debe mantener el papel impulsor que le atribuye la LCU, pero estos enfoques deberían extenderse también a otros órganos y servicios relevantes para la convivencia universitaria, como Defensorías, Inspecciones de Servicios, Unidades de Igualdad, responsables de protocolos de acoso, servicios de atención psicológica, prevención, diversidad o bienestar. La implicación de estas instancias no debería sustituir ni absorber la función de las Comisiones, sino contribuir a una articulación cooperativa que permita extender estos enfoques al conjunto de la universidad. Esta cultura compartida debería integrar, a su vez, medidas transversales de capacitación de toda la comunidad universitaria en habilidades y medios alternativos de resolución pacífica de conflictos.

7.6. Establecer canales estables de coordinación e información entre órganos y servicios

Derivada de la conclusión 6.3.

Se recomienda que las universidades establezcan espacios o procedimientos estables de coordinación entre las Comisiones de Convivencia y los órganos, unidades y servicios implicados en la convivencia universitaria. Esta coordinación debería servir no solo para derivar casos, sino también para compartir información relevante, evitar solapamientos, clarificar itinerarios, reducir riesgos de revictimización y construir una visión global del estado de la convivencia en cada universidad.

7.7. Reforzar la función de observación, diagnóstico y propuesta de las Comisiones

Derivada de la conclusión 6.3.

Se recomienda que las Comisiones puedan recibir información periódica y sistematizada procedente de los órganos, unidades, servicios, centros, departamentos y estructuras de representación implicados, directa o indirectamente, en la convivencia universitaria. Esta información debería permitirles disponer de una visión global del estado de la convivencia, identificar tendencias, zonas de conflicto emergentes, dificultades de coordinación y necesidades institucionales, así como formular propuestas y promover criterios compartidos.

Esta función, cercana a la de un observatorio interno de convivencia, no implica necesariamente que las Comisiones deban centralizar todas las actuaciones ni sustituir a otros órganos o servicios, sino situarse en una posición transversal desde la que puedan contribuir al diagnóstico, la prevención y la planificación estratégica de la convivencia universitaria.

7.8. Dotar a las Comisiones de recursos, apoyo, descarga y reconocimiento

Derivada de la conclusión 6.4.

Se recomienda reiterar y desarrollar la propuesta ya formulada en 2025 por la RedCCU a CRUE relativa a la necesidad de dotar a las Comisiones de Convivencia de recursos materiales, económicos y humanos suficientes para garantizar su independencia y autonomía funcional, así como para hacer efectivo el mandato legal que tienen atribuido. Esta dotación debería incluir apoyo administrativo estable, recursos económicos y materiales, espacio físico adecuado, canales institucionales de comunicación, tiempo

reconocido de dedicación, descarga o compensación proporcionada para sus integrantes y reconocimiento académico o institucional, según el sector correspondiente.

Entre estas condiciones, resulta prioritario extender medidas de reconocimiento de la dedicación de quienes forman parte de la Comisión, siguiendo el ejemplo de la regulación existente en otros servicios u órganos universitarios con funciones sensibles y especializadas, como las Defensorías Universitarias o los Servicios de Inspección. Este reconocimiento no debería limitarse únicamente a la presidencia o a la secretaría, sino atender al carácter colegiado e inclusivo de la Comisión, integrada por personas de distintos sectores de la comunidad universitaria.

La participación en la Comisión no debería mantenerse como una tarea añadida, voluntarista o escasamente reconocida, especialmente cuando se le atribuyen funciones complejas, sensibles y sostenidas en el tiempo. La descarga, compensación o reconocimiento de sus miembros constituye una condición básica para asegurar la participación activa, el reparto equilibrado de tareas, la continuidad del trabajo y la calidad de las actuaciones desarrolladas. Junto a ello, la disponibilidad de medios materiales mínimos —como espacios adecuados, herramientas de gestión, apoyo administrativo y canales institucionales de contacto— resulta imprescindible para que la Comisión pueda atender casos, comunicarse con la comunidad universitaria y desarrollar sus funciones con solvencia, continuidad y dignidad institucional.

7.9. Impulsar planes de formación especializada y continua

Derivada de las conclusiones 6.2 y 6.4.

Se recomienda desarrollar planes de formación especializada y continua dirigidos a integrantes de las Comisiones de Convivencia, personas mediadoras, responsables de órganos y servicios implicados, y otros perfiles institucionales relevantes. Esta formación debería incluir conocimientos y herramientas relativos a garantías procedimentales, mediación, justicia restaurativa, nociones de victimología y diferentes formas de acoso, violencia y discriminación.

7.10. Mejorar la visibilidad, accesibilidad y comunicación pública de las Comisiones

Derivada de las conclusiones 6.1 y 6.4.

Se recomienda que las universidades refuercen la visibilidad y accesibilidad de las Comisiones de Convivencia. Ello implica facilitar que las Comisiones dispongan de espacios web claros y fácilmente localizables, información práctica sobre funciones, composición, vías de contacto, procedimientos, límites de actuación y relación con otros órganos, así como materiales de orientación dirigidos a la comunidad universitaria.

Esta visibilización no debería entenderse como una tarea añadida que las Comisiones deban asumir únicamente con sus propios medios, sino como parte de las condiciones institucionales necesarias para su funcionamiento efectivo. La mejora de la presencia pública requiere apoyo técnico, tiempo de dedicación, canales institucionales de comunicación y capacidad suficiente para atender adecuadamente el posible incremento de consultas o actuaciones derivado de una mayor accesibilidad.

7.11. Publicar información periódica sobre actividad y necesidades de las Comisiones

Derivada de las conclusiones 6.3 y 6.4.

Se recomienda promover la elaboración de memorias, informes de actividad o mecanismos equivalentes de rendición de cuentas, respetando siempre la confidencialidad. Estos documentos deberían recoger actuaciones desarrolladas, acciones preventivas, derivaciones, medidas propuestas, necesidades detectadas, dificultades encontradas y propuestas de mejora. Su publicación contribuiría a reforzar la visibilidad, legitimidad y utilidad institucional de las Comisiones.

7.12. Impulsar sistemas de seguimiento, evaluación y aprendizaje institucional sobre convivencia.

Derivada de la conclusión 6.3.

Se recomienda que las universidades establezcan sistemas de seguimiento y evaluación del funcionamiento de las Comisiones de Convivencia y, más ampliamente, de sus políticas de convivencia. Estos sistemas deberían recoger indicadores sobre actuaciones desarrolladas, tipos de casos atendidos, derivaciones, tiempos de respuesta, medidas preventivas, responsivas o reintegrativas, necesidades formativas, coordinación con otros órganos, recursos disponibles y, cuando sea posible, valoración de las personas usuarias.

La finalidad de esta evaluación debería ser favorecer el aprendizaje institucional y la mejora continua, de modo que la información recogida permita ajustar normas, procedimientos, recursos, acciones preventivas y mecanismos de coordinación, y tenga impacto real en la toma de decisiones universitarias.

7.13. Mantener una línea de evaluación continuada en el marco de la RedCCU

Derivada del conjunto de conclusiones.

Se recomienda mantener una línea de evaluación continuada en el marco de la RedCCU. El trabajo desarrollado por el subgrupo ha permitido disponer de información sistemática sobre la regulación, actividad, coordinación, visibilidad, recursos y necesidades de las Comisiones de Convivencia, pero sería conveniente dar continuidad a esta recogida de información en los próximos años. La continuidad de este trabajo permitiría valorar la evolución de las Comisiones, compartir indicadores, modelos de recogida de información, experiencias comparadas, criterios de actuación y buenas prácticas, y facilitar que la RedCCU siga cumpliendo una función de acompañamiento, reflexión compartida y generación de criterios comunes.

7.14. Ampliar progresivamente la evaluación a otros órganos, unidades y servicios implicados en la convivencia

Derivada del conjunto de conclusiones.

Se recomienda que los próximos trabajos del subgrupo de evaluación amplíen progresivamente las fuentes de información incorporadas al análisis del estado de la convivencia universitaria. El trabajo realizado hasta ahora ha permitido aproximarse a la regulación, funcionamiento, actividad, visibilidad, coordinación, recursos y necesidades de las Comisiones de Convivencia, así como a la perspectiva de las Inspecciones de Servicios. No obstante, la comprensión del modelo de convivencia promovido por la LCU requiere avanzar hacia una mirada más amplia, que incorpore también a otros órganos, unidades y servicios relevantes para la convivencia universitaria. Esta información permitiría valorar no solo su actividad en materias relevantes para la convivencia, sino también su encaje con las Comisiones, los posibles solapamientos, vacíos de atención, circuitos de derivación y oportunidades de coordinación.

7.15. Incorporar la perspectiva de la comunidad universitaria

Derivada del conjunto de conclusiones.

Se recomienda incorporar de forma específica, en próximos trabajos del subgrupo de evaluación, la perspectiva de la comunidad universitaria en su conjunto —estudiantado, PTGAS, PDIF, PDI y personal de servicios—. Esta línea permitiría complementar el enfoque institucional desarrollado hasta ahora con información procedente de quienes conocen, utilizan o podrían utilizar estos órganos y procedimientos, así como avanzar en herramientas de análisis para el seguimiento y evaluación continua del cambio sistémico y progresivo que propone la LCU en sus diferentes ámbitos: prevención, medios alternativos de resolución de conflictos y medidas educativas frente a la sanción.

7.16. Construir sobre el capital de conocimiento disponible en el entorno CRUE

Derivada del conjunto de conclusiones.

Se recomienda fortalecer la relación de la RedCCU con redes, entidades y espacios especializados que puedan contribuir a la formación, el asesoramiento, la evaluación externa y el acompañamiento del proceso de consolidación de las Comisiones de Convivencia. El desarrollo efectivo del modelo promovido por la LCU requiere aprovechar el capital de conocimiento ya disponible en el entorno CRUE y en otros espacios expertos, especialmente en los ámbitos de mediación y justicia restaurativa.

En este sentido, sería conveniente estrechar la colaboración con másteres propios y programas de formación continua especializados en estas materias, unidades universitarias de mediación o gestión de conflictos, grupos de investigación, redes académicas y entidades asesoras externas que han venido contribuyendo al desarrollo de este campo. Entre ellas pueden mencionarse, entre otras, la plataforma Pacto de Convivencia y la Conferencia Internacional Universitaria para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC). Esta colaboración permitiría reforzar la capacitación técnica de las Comisiones, compartir experiencias, identificar buenas prácticas y favorecer una evaluación más externa y especializada del proceso de implantación del modelo de convivencia universitaria.

8. Anexos

<https://drive.google.com/drive/folders/1gUjBb50qMzUBK0WWYJsMyDgTbFM5kUj7?usp=sharing>

• Encuesta a responsables de Comisiones de Convivencia universitarias.

Anexo 1. Formulario de la Encuesta CC.

Anexo 2. Tablas de resultados de la Encuesta a Comisiones de Convivencia.

Anexo 3. Resultados comentados de la Encuesta a Comisiones de Convivencia.

• Encuesta a responsables de Inspecciones de Servicios universitarias.

Anexo 4. Formulario de la Encuesta IS.

Anexo 5. Tablas de resultados de la Encuesta a Inspecciones de Servicios.

Anexo 6. Resultados comentados de la Encuesta a Inspecciones de Servicios.

• Recogida de información sobre la visibilidad web de las Comisiones de Convivencia.

Anexo 7. Formulario de recogida de información web.

Anexo 8. Tablas de resultados de la recogida de información web.

Anexo 9. Resultados comentados de la recogida de información web.

• Análisis de estatutos aprobados y textos en fase de anteproyecto, borrador o proyecto.

Anexo 10. Resultados comentados del análisis de estatutos y textos estatutarios.

FICHA TÉCNICA

Título	<i>Informe sobre el estado de las Comisiones de Convivencia Universitaria (2026)</i>
Coordinadora	Carmen Almendros Rodríguez (Universidad Autónoma de Madrid)
Coautoría	Carmen Almendros Rodríguez (Universidad Autónoma de Madrid); Alicia Fernández Rodríguez (Universidad Internacional de Andalucía); Cecilia Martínez Cantera (Universidad Autónoma de Madrid); Diana M. ^a Sánchez Rosado (Universidad de Extremadura)
Colaboración	M. ^a del Mar Andreu Martí (Universidad Politécnica de Cartagena); Carme Fenoll Clarabuch (Universitat Politècnica de Catalunya); Mariano Melendo (Universidad Nacional de Educación a Distancia); Manuel Salvador Figueras (Universidad de Zaragoza)
Evaluación externa	Ana Ruiz-Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid – Pacto de Convivencia)
Productos relacionados	Encuesta a responsables de Comisiones de Convivencia universitarias: Anexo 1. Formulario de la Encuesta CC; Anexo 2. Tablas de resultados de la Encuesta a Comisiones de Convivencia; Anexo 3. Resultados comentados de la Encuesta a Comisiones de Convivencia. Encuesta a responsables de Inspecciones de Servicios universitarias: Anexo 4. Formulario de la Encuesta IS; Anexo 5. Tablas de resultados de la Encuesta a Inspecciones de Servicios; Anexo 6. Resultados comentados de la Encuesta a Inspecciones de Servicios. Recogida de información sobre la visibilidad web de las Comisiones de Convivencia: Anexo 7. Formulario de recogida de información web; Anexo 8. Tablas de resultados de la recogida de información web; Anexo 9. Resultados comentados de la recogida de información web. Análisis de estatutos aprobados y textos en fase de anteproyecto, borrador o proyecto: Anexo 10. Resultados comentados del análisis de estatutos y textos estatutarios.
Presentación prevista	Informe previsto para su presentación al Pleno de la Red de Comisiones de Convivencia de las Universidades Españolas de Crue.
Fecha de remisión documentación	16.06.2026
Fecha prevista de presentación al Pleno	25.06.2026

Contribuciones según taxonomía CreDiT

Para facilitar la lectura, se utilizan las siguientes iniciales: CA: Carmen Almendros; AF: Alicia Fernández; CM: Cecilia Martínez Cantera; DS: Diana M.^a Sánchez; MA: M.^a del Mar Andreu; CF: Carme Fenoll; ; MM: Mariano Melendo; MS: Manuel Salvador Figueras; AR: Ana Ruiz-Sánchez.

Producto / bloque de trabajo	Conceptualización	Diseño del instrumento	Metodología	Recogida de información / investigación	Curación, depuración y análisis de datos	Recursos y supervisión	Redacción original	Revisión y edición	Validación
Encuesta a responsables de Comisiones de Convivencia	CA; AR	CA; AR	CA	CA	CA	CA	CA	CA; AR; AF; CM; DS	AR
Encuesta a responsables de Inspecciones de Servicios	CA	CA; AR	CA	CA	CA	CA	CA	CA; AR; AF; CM; DS; MM	AR; MM
Recogida de información sobre visibilidad web de las Comisiones de Convivencia	CA; AF; CM; DS; CF; MS; MA	CA; AF; CM; DS; CF; MS	CA	CA; AF; CM; DS; MS	CA	CA	CA; CM; DS	CA; AR; AF; CM; DS	AR
Análisis de estatutos aprobados y textos estatutarios en fase de anteproyecto, borrador o proyecto	CA	CA	CA	CA; AF	CA; AF	CA	CA	CA; AR; MM; AF; CM; DS	AR
Informe global	CA	—	CA	CA	CA	CA	CA	CA; AR; AF; CM; DS	AR

Nota. La tabla adapta la taxonomía CreDIT al tipo de productos elaborados en el informe. “Diseño del instrumento” se refiere a la elaboración o revisión de encuestas, formularios y matrices de recogida de información. “Curación, depuración y análisis de datos” agrupa la organización, limpieza, codificación e interpretación de la información recogida. “Recursos y supervisión” recoge tareas de configuración, seguimiento, organización de materiales y coordinación técnica. “Validación” se refiere a la revisión sustantiva de la coherencia y adecuación técnica de datos, análisis e interpretaciones.